

RESPECTO DE LOS JUECES EN OTROS PAÍSES (SANCIONES DISCIPLINARIAS, INAMOVILIDAD Y LIMITES DE EDAD)

Resumen

Para facilitar la elaboración de un documento referido a: 1) las sanciones disciplinarias impuestas a jueces, cómo se garantiza el derecho de impugnación y cuál es el órgano encargado de revisarlas en otros países; 2) la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la inamovilidad de los jueces y 3) la regulación comparada relativa a eventuales límites de edad para jueces, en respuesta al oficio N° 020-2022, de 7 de marzo de 2022, de la Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional (COM 06) de la Convención Constitucional, para su uso en la deliberación de la Comisión, se adjunta una selección de insumos bibliográficos sobre estos temas.

VIRGINIE LOISEAU
SECRETARÍA TÉCNICA

ELABORADO A SOLICITUD
DE COM 06

FECHA DE ENTREGA:
09/03/2022

Contenido

| | |
|---|---|
| I. Las sanciones disciplinarias impuestas a jueces, cómo se garantiza el derecho de impugnación y cuál es el órgano encargado de revisarlas en otros países | 2 |
| 1. Las sanciones disciplinarias impuestas a jueces | 2 |
| a. Constitución de Argelia (2020) | 2 |
| b. Constitución de Túnez 2014 | 3 |
| c. Constitución de Andorra 1993 | 3 |
| d. Constitución de Turquía 1982 | 3 |
| 2. El órgano encargado de revisar las sanciones disciplinarias impuestas a jueces en otros países | 4 |
| 3. El derecho de impugnación | 5 |
| II. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de inamovilidad de los jueces | 6 |
| III. La regulación comparada relativa a eventuales límites de edad para jueces | 7 |

I. LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS A JUECES, CÓMO SE GARANTIZA EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y CUÁL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE REVISARLAS EN OTROS PAÍSES

1. Las sanciones disciplinarias impuestas a jueces

1. Bordalí Salamanca, Andrés. (2018). El régimen de responsabilidad disciplinaria de los jueces chilenos y su inadecuación a las exigencias constitucionales. *Ius et Praxis*, 24(2), 513-548. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200513>

El trabajo analiza el régimen de responsabilidad disciplinaria de los jueces chilenos regulado tanto en el Código Orgánico de Tribunales como en los Autos Acordados que ha dictado la Corte Suprema. La tesis propuesta sostiene que la aplicación de sanciones a los jueces debe hacerse bajo el principio de legalidad y tipicidad y en un procedimiento jurisdiccional que respete todas las garantías de un debido proceso constitucional. Bajo esa óptica se concluye que la regulación chilena vigente no respeta esas garantías constitucionales.

2. Ron Latas, Ricardo Pedro; Lousada Arochena, José Fernando (2015). La responsabilidad disciplinaria de jueces y magistrados. *AFDUC* 19, 351-372. <http://bcn.cl/2y7w6>

RESUMEN: La responsabilidad de los Jueces y Magistrados se ha considerado el lógico contrapunto a la independencia judicial, y, en particular, a la inamovilidad del cargo. En este trabajo se aborda el estudio de la responsabilidad de Jueces y Magistrados en el ordenamiento jurídico español, tanto desde una perspectiva orgánica como normativa y la inamovilidad de los jueces y su efecto en la independencia del poder judicial.

Se recomienda la consulta del Comparador de Constituciones del Mundo, herramienta elaborada por la Biblioteca del Congreso para el uso de la Convención Constitucional y en especial, revisar en la ontología, los conceptos constitucionales relativos al Poder Judicial.

3. BCN (2022). Comparador de Constituciones del Mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/home>

Búsqueda avanzada en el Comparador de Constituciones del Mundo sobre las “sanciones disciplinarias a jueces”, que arroja aciertos en las Constituciones de 9 países en relación a la “Remoción de jueces de la Corte Suprema/ordinaria” y del “Establecimiento de un consejo judicial”.

- a. [Constitución de Argelia \(2020\)](#)

« TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y SEPARACIÓN DE PODERES > CAPÍTULO IV. EL PODER JUDICIAL

.../...

ART. 178

El juez en funciones será inamovible.

El juez no será trasladado, destituido, interrumpido, excusado o impuesto con sanciones disciplinarias, salvo en los casos en que se apliquen las garantías previstas por la ley y por decisión motivada del Consejo Superior de la Magistratura.

El juez notificará al Consejo Superior de la Magistratura si está expuesto a cualquier injerencia en su independencia.

Una ley orgánica determinará las modalidades de aplicación del presente artículo.»

b. [Constitución de Túnez 2014](#)

«TÍTULO QUINTO. DEL PODER JUDICIAL > CAPÍTULO PRIMERO. DE LA JURISDICCIÓN PENAL Y CIVIL, LA ADMINISTRATIVA Y LA FINANCIERA

.../...

ARTÍCULO 107

Los Jueces no podrán ser trasladados sin su consentimiento y tampoco podrán ser apartados de su puesto. No pueden ser suspendidos, destituidos o sometidos a sanciones disciplinarias, salvo en los casos y conforme a las garantías establecidas por la ley, en virtud a una decisión argumentada del Consejo Superior de Justicia.»

c. [Constitución de Andorra 1993](#)

«TÍTULO VII. JUSTICIA

ARTÍCULO 91

.../...

2. Mientras los jueces ejerzan su cargo, no pueden ser reprobados, desplazados, suspendidos o destituidos de su cargo, a menos que en virtud de una sanción impuesta por motivos de responsabilidad disciplinaria o penal, mediante un procedimiento regulado por la Ley cualificada y con los derechos de audiencia y defensa plenamente garantizados. La misma ley regulará también los casos de responsabilidad civil de los jueces.»

d. [Constitución de Turquía 1982](#)

« TERCERA PARTE. ÓRGANOS FUNDAMENTALES DE LA REPÚBLICA > CAPÍTULO TRES. PODER JUDICIAL > I. DISPOSICIONES GENERALES > C. JUECES Y FISCALES

.../...

ARTÍCULO 140

.../...

Las calificaciones, el nombramiento, los derechos y deberes, los sueldos y prestaciones de los jueces y fiscales, su ascenso, cambio temporal o permanente de sus puestos o lugares de trabajo, la incoación de procedimientos disciplinarios contra ellos y la imposición de sanciones

disciplinarias, la realización de la investigación que les conciernen y la posterior decisión de enjuiciarlos por delitos cometidos en relación con sus funciones o en el ejercicio de sus funciones, la condena por delitos o casos de incompetencia que requieran su destitución de la profesión, su formación en el servicio y otros asuntos relativas a su estatuto personal se regirá por la ley de conformidad con los principios de independencia de los tribunales y seguridad en el cargo de los jueces.»

2. El órgano encargado de revisar las sanciones disciplinarias impuestas a jueces en otros países

4. BCN. Truffello García, Paola; Weidenslaufer Von Kretschmann, Christine Berenice (dic-2021). Consejo de la Magistratura: Regulación constitucional comparada. España, Francia, Italia, Argentina, Ecuador y Perú. Disponible en: http://www.bcn.cl/asesoriatecnicaparlamentaria/detalle_documento.html?id=80090

Resumen: El Consejo de la Magistratura (CM) es una institución presente en numerosos países, como un órgano independiente y autónomo, establecido a nivel nacional, para garantizar la independencia de los jueces y del poder judicial en su conjunto. Se mencionan como sus principales competencias la selección, nombramiento y el ascenso de los jueces, la administración de los tribunales, el control presupuestario, los procedimientos disciplinarios y la rendición de cuentas. El Relator Especial de Naciones Unidas (2018) destaca la importancia de la creación del CM (o consejo judicial) a nivel constitucional, pues ello pone de relieve su rol como garante de la independencia del poder judicial y le otorga legitimidad para evitar posibles injerencias de los poderes del Estado. Existen también recomendaciones y estándares en torno a los CM, del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2007) y la Red Europea de Consejos de Justicia (2021). España, Francia, Italia, en Europa y Argentina, Ecuador y Perú en latinoamericana, consagran el CM en sus Constituciones Políticas, en las que abordan la conformación, forma de designación y duración de sus miembros, así como las funciones específicas del órgano. Todos ellos también desarrollan a nivel legal la institución analizada.

5. Dazarola Leichtle, Gabriela Maria (30/05/2019). Nombramiento magistrados tribunales superiores de justicia Experiencia Extranjera. Disponible en: http://www.bcn.cl/asesoriatecnicaparlamentaria/detalle_documento.html?id=74691

Resumen: Actualmente las exigencias de transparencia e imparcialidad en el nombramiento de los jueces han aumentado, señalándose la prescindencia política en los nombramientos como una prioridad. Por otra parte, el nombramiento de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, responden a situaciones y condicionamientos diferentes de la selección de los demás jueces. Al ser la cúspide de la organización judicial, su nombramiento debe responder a criterios objetivos. En la experiencia extranjera es posible encontrar múltiples mecanismos de nombramiento de los magistrados de los tribunales superiores de justicia. Formas innovadoras como en el caso de Bolivia en donde se eligen mediante sufragio universal, otras más tradicionales como el nombramiento a través del Presidente de la República previa aprobación del

Senado (México y Brasil), así como los casos en los que sólo depende del poder legislativo (Uruguay y Costa Rica) o del propio poder judicial (Colombia). Otros sistemas, como el caso de Argentina, han sumado a los nombramientos la participación de la sociedad civil. Por otra parte, **con su origen en Europa, existe la figura del Consejo Superior de la Magistratura, como un órgano público autónomo e independiente, responsable de la administración de los recursos materiales y personales del Poder Judicial. Surgen después de la II Guerra Mundial, en Francia 1946, Italia 1947, Francia 1958, Portugal 1976 y España 1978. En cada uno de los países mencionados con denominaciones, atribuciones y características particulares.** El tipo de organismo descrito se ha ido implementando también en América Latina, sin embargo, se ha planteado que su autonomía y nivel de atribuciones no inciden de manera determinante en el nombramiento de los magistrados de los tribunales superiores de justicia. Sólo en Ecuador, el Consejo de la Judicatura, y en Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombran a todos los jueces, incluidos los integrantes del Consejo Nacional de Justicia y de la Corte Suprema respectivamente.

6. BCN (2022). Comparador de Constituciones del Mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile.
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/home>

Se adjuntan conceptos constitucionales relativos a la estructura del Poder Judicial, con sus respectivas definiciones y enlaces de acceso a las disposiciones de las Constituciones del Mundo que consideran un órgano especial encargado de supervisar a los jueces.

Estructura del poder judicial

- **Establecimiento de un consejo judicial**

Establece un órgano especial encargado de supervisar a los jueces. Los consejos judiciales comúnmente tienen la tarea de revisar las quejas sobre los jueces y, a veces, están involucrados en la selección, promoción y remoción de jueces.

Son 140 los países que tienen el concepto constitucional escogido en su Constitución. Se adjunta PDF con los resultados obtenidos.

- **Estructura de los tribunales**

Establece la organización básica del poder judicial. En algunos casos sólo se establece el más alto tribunal, dejando que el resto de la organización sea determinado por la legislación ordinaria.

3. El derecho de impugnación

II. LA JURISPRUDENCIA DE LA [CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS](#) RESPECTO DE INAMOVILIDAD DE LOS JUECES

7. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Ficha Técnica: Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/apitzbarbera.pdf> y https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=295&lang=es

Estado Demandado: Venezuela

Sumilla: El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por **la destitución de los jueces de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo sin un debido proceso.**

Derechos violados

Convención Americana: Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 23 (Derechos políticos) , Artículo 24 (Igualdad ante la ley) , Artículo 25 (Protección Judicial) , **Artículo 8 (Garantías Judiciales)**

Otro(s) tratado(s) interamericano(s): Carta Democrática Interamericana

Otros Instrumentos: **Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura – Naciones Unidas**

Hechos

- Los hechos del presente caso se iniciaron el 12 de septiembre de 2000 cuando la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia designó a Ana María Ruggeri Cova, Evelyn Margarita Marrero Ortiz, Luisa Estela Morales, Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras para ocupar con carácter provisorio los cargos de Magistrados de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

- El 30 de octubre de 2003 fueron destituidos debido a la presunta comisión de un error judicial inexcusable. Interpusieron una serie de recursos a fin de cuestionar dicha medida. Sin embargo, éstos no fueron exitosos.

[Ver escritos principales del Caso](#)

8. Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_302_esp.pdf

El 5 de octubre de 2015 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró, por unanimidad, que el Estado de Honduras era responsable por la violación a la libertad de expresión, derecho de reunión, derechos políticos, derecho de asociación,

garantías judiciales, protección judicial, derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad y el principio de legalidad, en el marco de los procesos disciplinarios realizados en contra de los jueces Adán Guillermo López Lone, Luis Alonso Chévez de la Rocha y Ramón Enrique Barrios Maldonado, así como de la magistrada Tirza del Carmen Flores Lanza. Como consecuencia de estos procesos los cuatro jueces fueron destituidos y, tres de ellos, separados del Poder Judicial. Dichos procesos disciplinarios fueron iniciados por conductas de las víctimas en defensa de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto del golpe de Estado ocurrido en junio de 2009 en Honduras.

[Ver escritos principales del Caso](#)

III. LA REGULACIÓN COMPARADA RELATIVA A EVENTUALES LÍMITES DE EDAD PARA JUECES

9. BCN. Williams Obrequé, Guido Andrés (05/02/2016). Legislación nacional y comparada sobre edad máxima para ejercer cargos públicos. Disponible en: http://www.bcn.cl/asesoratecnicaparlamentaria/detalle_documento.html?id=28317

Resumen: **Se describe la regulación constitucional sobre edad máxima para ejercer determinados cargos**, en Chile, 5 países de Sudamérica y Alemania. **Tanto la legislación nacional como la comparada, a nivel constitucional, establecen casos de cargos que deben cesar a una edad determinada. En general, las limitaciones están establecidas para jueces**, salvo en el caso chileno donde se dispone el cese de otros cargos. En Alemania y Colombia, son normas legales complementarias las que fijan la edad máxima.

10. BCN (2022). Comparador de Constituciones del Mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/home>

Se adjunta una selección de conceptos constitucionales con sus respectivas definiciones y enlaces de acceso a las disposiciones de las Constituciones del Mundo que consideran límites de edad para los jueces y temas relacionados como los límites de mandato.

Autonomía y facultades del judicial

- **Edad de jubilación forzosa de los jueces**

Especifica la edad en que los jueces deben renunciar. Una alternativa común a los límites de mandato.

Son 89 los países que tienen el concepto constitucional escogido en su Constitución. Se adjunta PDF con los resultados obtenidos.

Tribunales Ordinarios

- **Edad mínima de los jueces que forman parte de los tribunales ordinarios**

La edad mínima que un individuo debe alcanzar antes de asumir el cargo de juez de un tribunal administrativo.

Son 19 los países que tienen el concepto constitucional escogido en su Constitución. Se adjunta PDF con los resultados obtenidos.

- [Duración de un juez de un tribunal ordinario](#)

El número de años que un juez de un tribunal ordinario puede servir en su cargo antes de su reelección o destitución.

- [Límite a los periodos de los jueces en tribunales ordinarios](#)

Número de términos, sea consecutivos o en total, que un individuo puede servir como juez de un tribunal ordinario.

Tribunales Administrativos

- **Edad mínima de los jueces que forman parte de tribunales administrativos**

La edad mínima que un individuo debe alcanzar antes de asumir el cargo de juez de un tribunal administrativo.

- [Duración de un juez de un tribunal administrativo](#)

El número de años que un juez de un tribunal administrativo puede servir en su cargo antes de un nuevo nombramiento o destitución.

- [Límite a los periodos de los jueces en tribunales administrativos](#)

Número de términos, sea consecutivos o en total, que un individuo puede servir como juez de un tribunal administrativo.

Tribunal Electoral

- **Edad mínima de los jueces que forman parte del Tribunal Electoral**

La edad mínima que un individuo debe alcanzar antes de asumir el cargo de juez del Tribunal Electoral.

- [Duración de un juez del Tribunal Electoral](#)

El número de años que un juez del Tribunal electoral puede servir en su cargo antes de un nuevo nombramiento o destitución.

- [Límite a los periodos de los jueces en el Tribunal Electoral](#)

Número de términos, sea consecutivos o en total, que un individuo puede servir como juez del Tribunal Electoral.

Tribunal Constitucional

- **[Edad mínima de los jueces que forman parte del Tribunal Constitucional](#)**

La edad mínima que un individuo debe alcanzar antes de asumir el cargo de juez del Tribunal Constitucional.

- [Duración de un juez del Tribunal Constitucional](#)

El número de años que un juez del Tribunal Constitucional puede servir en su cargo antes de un nuevo nombramiento o destitución.

- [Límite a los periodos de los jueces en el Tribunal Constitucional](#)

Número de términos, sea consecutivos o en total, que un individuo puede servir como juez del Tribunal Constitucional.

Corte Suprema

- **[Edad mínima de los jueces que forman parte de la Corte Suprema](#)**

La edad mínima que un individuo debe alcanzar antes de asumir el cargo de juez de la Corte Suprema.

- [Límite a los periodos de los jueces en la Corte Suprema](#)

Número de términos, sea consecutivos o en total, que un individuo puede servir como juez de la Corte Suprema.

- [Duración de un juez de la Corte Suprema](#)

El número de años que un juez de la Corte Suprema puede servir en su cargo antes de su reelección o destitución.